

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 11 de abril de 2023

Rad. 2011-00544

En respuesta a lo solicitado por el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá mediante oficio 2338 del 05 de diciembre de 2022, se indica lo siguiente:

De acuerdo con lo reglado por artículo 16 del Código General del Proceso: *“La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.”* Resaltado fuera de texto.

Es preciso advertirle al despacho que, la sentencia de fecha 21 de marzo de 2012 y las actuaciones posteriores a la emisión de dicha providencia, no tienen validez ante la declaratoria de incompetencia por parte del despacho. Oficiese.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ